

## **FRANCIA**

### **ACUERDO RELATIVO A LAS PENSIONES COMPLEMENTARIAS DE JUBILACIÓN**

---

Las negociaciones entre interlocutores sociales sobre la jubilación complementaria, iniciadas el 27 de enero de 2009, finalizaron el 23 de marzo con un acuerdo firmado por las organizaciones patronales y tres organizaciones sindicales (CFDT, CFTC y FO. No firmó el acuerdo la primera organización sindical francesa, la CGT)

En realidad se trata de un acuerdo que confirma el desacuerdo entre organizaciones sindicales y patronales puesto que lo único que hace es prolongar hasta finales de 2010 las reglas actualmente en vigor, por no haber logrado consensuar unas nuevas.

En el acuerdo de 23 de marzo las partes firmantes se comprometen a examinar minuciosamente el funcionamiento de los regímenes de jubilación por reparto (régimen en el que las cotizaciones de jubilación ingresadas por los activos se utilizan para pagar las pensiones de los pasivos) y a exponer sus conclusiones en las negociaciones que se llevarán a cabo en 2010. Los puntos fundamentales que deberán tratarse el año próximo son los relativos a la edad de la jubilación, los periodos de cotización, el importe de las cotizaciones y la cuantía de las pensiones de jubilación.

#### **Funcionamiento del régimen complementario de jubilación**

La pensión de jubilación en Francia es la suma de dos prestaciones: la pensión de la seguridad social y la pensión complementaria. Esta última, a su vez, tiene dos modalidades: una aplicable a todos los asalariados y otra a los cuadros.

En el régimen complementario de jubilación, se retiene obligatoriamente a todos los asalariados un porcentaje del salario en concepto de cotizaciones al régimen de jubilación.

Todos los trabajadores del sector privado sin excepción cotizan a la institución complementaria ARRCO (Asociación para el régimen de retiro complementario de los asalariados).

Los no cuadros cotizan a la institución ARRCO sobre la totalidad del salario bruto, incluso sobre la parte que excede la base máxima de cotización.

Los cuadros cotizan a ARRCO hasta la base de cotización máxima de la seguridad social. Sobre la parte que excede dicha base cotizan a la institución de retiro complementario para cuadros AGIRC (Asociación general de Instituciones de retiro para cuadros).

Las cotizaciones al retiro complementario se reparten entre empresario y trabajador. Para los no cuadros, el importe total de cotizaciones es el 7,5% del salario bruto (4,5% el empresario y 3% el trabajador). La cotización a la institución de retiro para cuadros AGIRC es de un 20,3% del salario bruto (12,6% a cargo del empresario y 7,7% a cargo del trabajador)

El funcionamiento del régimen complementario es el siguiente. Las cotizaciones abonadas a la institución se transforman en puntos, en función del importe de las cotizaciones. El organismo gestor comunica anualmente al asegurado el número de puntos adquiridos.

Cada punto tiene un valor o importe, valor que se revisa periódicamente. La cuantía de la pensión complementaria de jubilación, cuando se reúnen los requisitos para su solicitud, es igual al número de puntos multiplicado por el importe unitario de los mismos.

#### **Requisitos para tener derecho a la jubilación complementaria:**

Para poder solicitar el retiro complementario se requiere:

- el cese en el trabajo o en la percepción de las prestaciones por desempleo.
- Haber cumplido los 65 años de edad
- O, antes de esa edad, si se tiene derecho a la jubilación de la seguridad social sin minoración.

El asegurado puede también solicitar la prestación antes de cumplir la edad necesaria o de tener cotizado el tiempo suficiente para tener derecho a la prestación completa de la seguridad social, en este supuesto se reduciría el importe de la pensión de jubilación complementaria en función de dichos parámetros.